

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.
SALA DE FAMILIA

Bogotá, D. C., dieciocho de enero de dos mil veintitrés

PROCESO DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO DE CELINDA ROSA ARRIETA BOHÓRQUEZ EN CONTRA DE ODILIO CUBILLOS BUSTOS - Rad. No. 11001-31-10-019-2019-00628-01 (Corre traslado para sustentar)

Obre en las diligencias, la copia de la Escritura Pública No. 00954 del 17 de mayo del año 2018 de cesación de efectos civiles del matrimonio religioso (católico), contraído entre la señora Celinda Rosa Arrieta Bohórquez y el señor Oswaldo de Jesús, allegada por el Juzgado de primera instancia en cumplimiento a lo solicitado en auto del 19 de diciembre de 2022.

De otro lado, acorde con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022¹, se dispone surtir traslado del recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, en contra de la sentencia proferida el 4 de agosto de 2022 en el **JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D. C.**, en el asunto de la referencia, en consecuencia, proceda la parte recurrente dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado electrónico de esta providencia, y a través del e - mail secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co, a sustentar la apelación, so pena de declararse desierto dicho recurso. Con el fin de garantizar plenamente la contradicción, por Secretaría notifíquese esta decisión a las partes, a sus apoderados judiciales, y demás intervinientes a través del estado electrónico.

Los interesados deberán tener en cuenta en el desarrollo de su gestión, los deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones, consagrados en el artículo 3° de la citada ley.

NOTIFÍQUESE,

LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ
Magistrada

¹ Artículo 12. APELACIÓN DE SENTENCIAS EN MATERIA CIVIL Y FAMILIA... Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto. Si se decretan pruebas, el juez fijará fecha y hora para la realización de la audiencia en la que se practicaran, se escucharan alegatos y se dictará sentencia. La sentencia se dictará en los términos establecidos en el Código General del Proceso.

Firmado Por:
Lucia Josefina Herrera Lopez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 006 De Familia
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e251c1cf4f010e78760ae57401c2b79fcb769eba163fad5ab97b882df219acc**

Documento generado en 18/01/2023 04:24:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>